

2.0

Clarke, Mo
COLOMBIA

SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

No. 14-098838-00004-0000
Fecha: 2015-12-10 16:22:13 Dep. 2020 DIR. NUEVAS C.
Tra. 11 PATENTE/II Eve. 378 FASE NACIONAL I
Act. 523 RESPUESTA Folios: 6

P-4296

SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO
DIVISION DE NUEVAS CREACIONES
E. S. D.

Re: Expediente No. 14-098.838
Solicitud de patente a nombre de **CHIKKA PTE LTD**

Yo, CAROLINA DAZA MONTALVO identificada como aparece al pie de mi firma, domiciliada en la Carrera 11 No. 86-53, piso 6, obrando como apoderada de la sociedad **CHIKKA PTE LTD**, domiciliada en Singapur, solicitante de la patente de la referencia, en respuesta al oficio No. 8902 notificado por fijación en lista el 4 de agosto de 2015, relacionado con concepto técnico de fondo, y teniendo en cuenta el memorial presentado el 28 de octubre de 2015 mediante el cual se solicitó una prórroga de 30 días para dar respuesta al referido oficio me permito manifestar:

1. Con fundamento en la facultad que confiere el artículo 34 de la Decisión 486 al solicitante para modificar la solicitud de patente en cualquier momento del trámite, presento junto con este memorial nuevo capítulo reivindicatorio, el cual consta de 7 reivindicaciones y reemplaza completamente el capítulo presentado anteriormente.

2. **No es una invención**

En dicho respecto, se le informa al presente Despacho que se han eliminado las reivindicaciones 9 a 16 las cuales no se consideraban como una invención, por tanto se ve superada esta objeción.

3. **Claridad de la solicitud**

3.1 Con respecto al término “facilitador de ajuste” de la reivindicación 1, se incluyó el número de referencia correspondiente a este término de acuerdo con lo divulgado en las Figuras y se realizaron modificaciones con el fin de especificar su utilización dentro del sistema.

3.2 Se reescribieron las antiguas reivindicaciones 1 a 6 y 8 (nuevas reivindicaciones 1 a 7) con el fin de eliminar las expresiones que hacían referencia a resultados a alcanzar y dar claridad al sistema reclamado.

3.3 Se eliminaron las antiguas reivindicaciones 7 y 17.

3.4 Se incluyeron los números de referencia de los elementos que conforman la presente invención de acuerdo con las sugerencias del señor examinador.

P-4296



Clarke, Modet & C^o

COLOMBIA

En cuanto a estas modificaciones, me permito decir que las mismas no amplían de ninguna manera la materia objeto de la presente solicitud y se realizaron con el ánimo de superar las objeciones de claridad y novedad realizadas por el señor examinador en su concepto técnico.

En consecuencia, nos permitimos informar que las nuevas reivindicaciones 1 a 7 se ajustan a las disposiciones del artículo 30 de la Decisión 486.

En cuanto al número de reivindicaciones, atentamente nos permitimos decir que no se adjunta tasa por reivindicaciones adicionales, toda vez que el nuevo capítulo reivindicatorio tiene menos cláusulas que el originalmente presentado y en esencia es el mismo objeto pero más limitado.

4. Novedad y Nivel Inventivo

El señor examinador establece en su concepto técnico que las antiguas reivindicaciones 1 a 8 y 17, carecen de novedad/nivel inventivo a la luz del documento US 2002/0169854 (D1). Además, el señor examinador establece en su concepto técnico que las antiguas reivindicaciones 1 a 5, 7, 8 y 17, carecen de novedad/nivel inventivo a la luz de los documentos WO 97/20413 (D2) y EP 1 509 049 (D3).

En este sentido, me permito decir que el artículo 16 de la Decisión 486 de la Comisión de la Comunidad Andina establece que la invención se considera nueva cuando no está comprendida en el estado de la técnica. Si de acuerdo con el espíritu de la norma legal indicada, la invención no se considera como nueva si está “comprendida” en el estado de la técnica, dicha norma se está refiriendo, naturalmente, a la totalidad del invento y no a alguno o a algunos de los componentes. Para que la invención pierda su calidad de novedosa, es claro que ella, **TODA ELLA**, ha de estar contenida en el “conjunto de conocimientos existentes que son aplicables al proceso industrial” como define el estado de la técnica el Tribunal de justicia del Acuerdo de Cartagena (Proceso No. 6-IP-89, sentencia de 31 de octubre de 1989, publicada en Jurisprudencia del Tribunal de Justicia del Acuerdo de Cartagena, Tomo 11, BID-INTAL, Buenos Aires, 1994, página 60).

Lo anterior significa que, para que las razones que aduce ese despacho para desvirtuar la novedad fuesen ciertas, sería forzoso que se demostrara que la invención de mi mandante esté comprendida en el estado de la técnica de forma **TOTAL**, lo cual no sucede con la materia reclamada en las nuevas reivindicaciones.

Con respecto al nivel inventivo, me permito decir que el artículo 18 de la Decisión 486, el cual hace referencia al nivel inventivo de una invención, establece que “Se considerará que una invención tiene nivel inventivo, si para una persona del oficio normalmente versada en la materia técnica correspondiente, esa invención no hubiese resultado obvia ni se hubiese derivado de manera evidente del estado de la técnica”.

Lo anterior significa que el análisis de nivel inventivo **NO** es una comparación de los objetos de las anterioridades y la solicitud en estudio. El análisis de nivel inventivo **debe demostrar** la obviedad de la invención y establecer cómo ésta no contiene un

Clarke, Modet & Cº

COLOMBIA

salto cualitativo, que demuestre su altura inventiva, teniendo en cuenta que se hace **necesario demostrar** que la invención analizada carece de nivel inventivo y hubiese sido obvia para una persona versada en la materia.

Teniendo en cuenta lo anterior, es deseo de la Solicitante manifestar respetuosamente que con las modificaciones realizadas al capítulo reivindicatorio se cumple con los requisitos de novedad y nivel inventivo. Por lo tanto, la materia objeto descrita en las nuevas reivindicaciones es novedosa e inventiva sobre D1, D2 y D3, ya que ninguna de las referencias citadas **mencionan cada una de las características reclamadas.**

En este sentido, y siguiendo el Manual Andino de Patentes, la presente invención tal y como se encuentra definida en las nuevas reivindicaciones 1 a 7, tiene diferencias con el estado del arte e implicó un nivel inventivo durante su desarrollo, por lo cual debe ser considerada como novedosa e inventiva según las disposiciones de los artículos 16 y 18 de la Decisión 486.

5. Conclusiones

Habiendo atendido cabalmente las objeciones presentadas por ese despacho, atentamente solicitamos se conceda el privilegio de patente de invención a la solicitud en estudio o si el señor examinador considera que subsisten razones para objetar la presente invención, rogamos expedir otro examen de fondo con los debidos motivos y razones que sustenten su objeción con el fin de que nuestro mandante tenga la posibilidad de exponer sus argumentos con base en la interpretación de los artículos 45 de la Decisión 486 -el cual otorga la facultad al examinador para emitir los exámenes de fondo-, 35 y 59 del Código Contencioso Administrativo que señala que: *“habiéndose dado oportunidad a los interesados para expresar sus opiniones, y con base en las pruebas e informes disponibles, se tomará la decisión que será motivada al menos en forma sumaria si afecta a particulares”* y *“(.) deberá proferirse la decisión definitiva. Esta se motivará en sus aspectos de hecho y de derecho, y en los de conveniencia si es el caso”,* respectivamente (El subrayado es nuestro).

En consecuencia, solicitamos a ese despacho pronunciarse en relación con todos los argumentos presentados en este memorial dando estricta aplicación al principio del debido proceso consagrado en el artículo 29 de la Constitución Nacional

Señor Superintendente,


CAROLINA DAZA MONTALVO

C.C. 66.783.790 de Palmira, Valle

TP-141563 CSJ

notificaciones@clarkemodet.com.co

ANEXO

- Nuevo capítulo de reivindicaciones

REIVINDICACIONES

1. Un sistema (10) para detectar y cargar por una conexión a Internet proporcionada a un dispositivo informático (12); el dispositivo informático (12) está configurado para detectar cualquier conexión disponible a Internet que comprende

un facilitador de ajuste de acceso a Internet (24) que recibe solicitudes de acceso a una conexión a Internet de prepago desde el dispositivo informático (12), y vincula el dispositivo informático (12) a una cuenta de internet de prepago designada (30) para propósitos de cargo;

en donde, el acceso y el almacenamiento en caché de cualquier contenido de Internet será con cargo a una cuenta de Internet de prepago designada (30);

en donde, el dispositivo informático (12) almacena cualquier contenido de Internet accedido por el usuario y sincroniza con otros dispositivos informáticos en el sistema vinculados a la cuenta de prepago designada (30).

2. Un sistema (10) de acuerdo con la reivindicación 1, en donde el acceso al contenido de Internet previamente cargado en caché estará libre de cargos adicionales.

3. Un sistema (10) de acuerdo con la reivindicación 1, en donde la actualización del contenido de Internet almacenado en caché es con cargo a la cuenta de prepago designada (30).

4. Un sistema (10) de acuerdo con la reivindicación 1, en donde el dispositivo informático (12) notifica al usuario del dispositivo informático (12) que cualquier contenido de Internet accedido será con cargo a la cuenta de prepago designada (30) antes de incurrir en el cargo.

5

P-4296
Rvs modificadas
Diciembre 10, 2015

5. Un sistema (10) de acuerdo con la reivindicación 1, en donde el cargo del contenido de Internet es un modelo de pago por acción.

5 6. Un sistema (10) de acuerdo con la reivindicación 5, en donde la actualización o sincronización del contenido de Internet se carga o factura en una tarifa plana.

10 7. Un sistema (10) de acuerdo con la reivindicación 1, en donde el dispositivo informático (12) almacena en caché y sincroniza el contenido de Internet accedido.

0